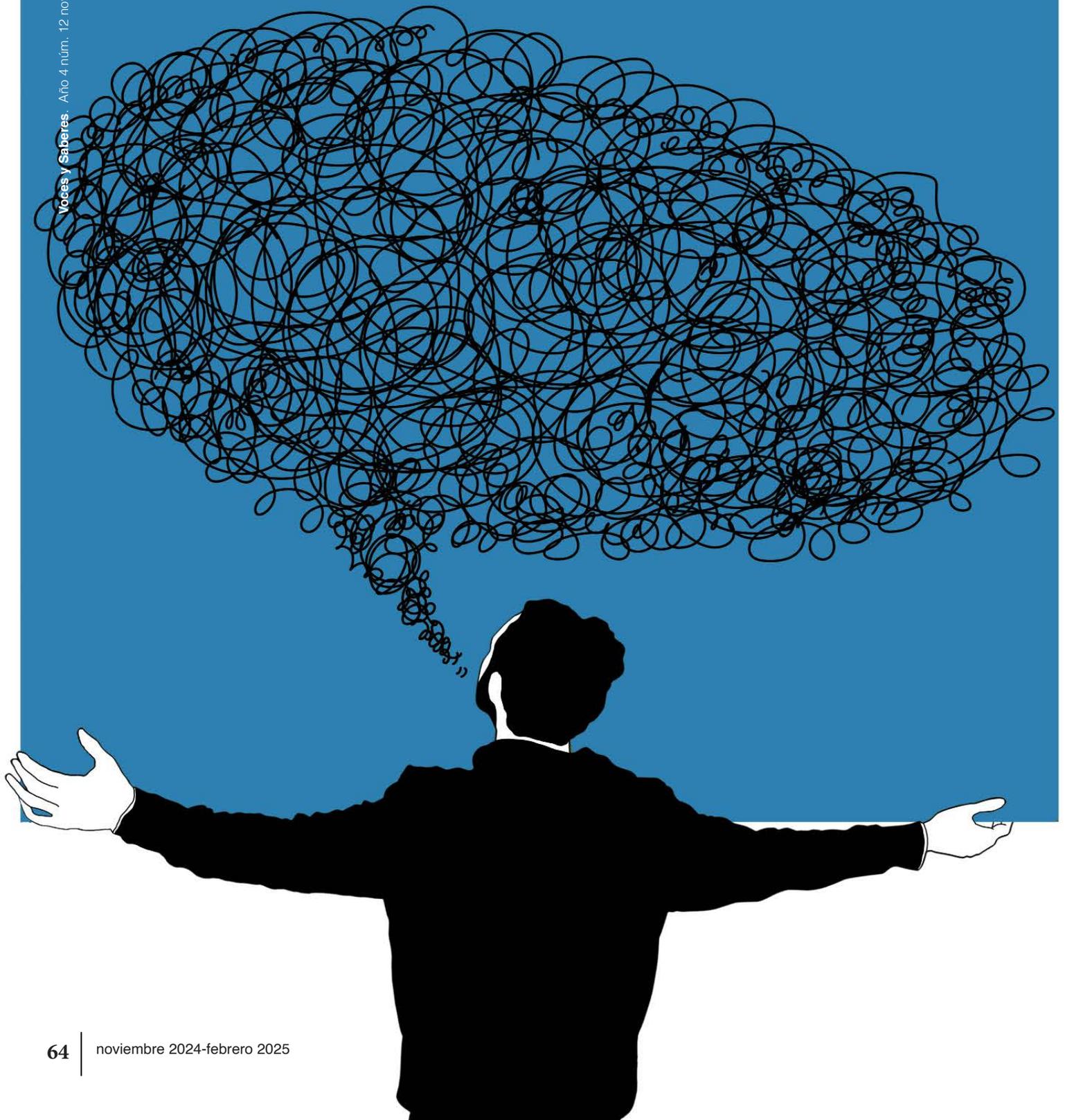


Voces y Saberes. Año 4 núm. 12 noviembre 2024- febrero 2025



Los enunciados jurídicos establecidos en el emplazamiento por edictos en el juicio de amparo indirecto

The legal statements established in the site by edicts in the indirect amparo trial

Mario Cuevas Aguilar¹

306153880@derecho.unam.mx

RESUMEN

El objetivo del presente artículo es conocer el lenguaje y el discurso, con la finalidad de construir enunciados jurídicos establecidos en el emplazamiento por edictos en el juicio de amparo indirecto, partiendo desde su visión doctrinal hasta su clasificación; determinar si existe concordancia entre la clasificación analizada y el contenido de dichos enunciados y advertir las posibles deficiencias en el sistema jurídico mexicano.

Para lo anterior, este ponente partirá del método empírico, que nace de la experiencia adquirida en la función jurisdiccional tanto en juzgados de distrito como en tribunales colegiado de circuito, con la finalidad de aportar y mejorar la impartición de justicia en nuestro país.

Palabras Clave : Lenguaje, discurso, enunciados jurídicos, interpretación, analítica jurídica.

ABSTRACT

The objective of this article is to know the language and discourse, with the purpose of constructing legal statements established in the location by edicts in the indirect protection trial, starting from its doctrinal vision to its classification; determine if there is agreement between the classification analyzed and the content of said statements and warn of possible deficiencies in the Mexican legal system.

For the above, this speaker will start from the empirical method, which is born from the experience acquired in the jurisdictional function both in district courts and in collegiate circuit courts, with the purpose of contributing and improving the administration of justice in our country.

Keywords: Language, speech, legal statements, interpretation, legal analytics.

¹ Lic. en Derecho por la FES Aragón UNAM. Especialidad en curso básico de formación y preparación de secretarios del Poder Judicial de la Federación. Especialidad en Derecho del Trabajo y Justicia Laboral. Maestría en Derecho Civil por la FES Aragón UNAM.

Introducción

El objetivo del presente artículo es conocer el lenguaje y el discurso en el derecho, con bases científicas que ayuden a conocer más de estos conceptos básicos en los enunciados jurídicos.

Abordaremos los enunciados jurídicos desde un punto de vista doctrinal, su clasificación y, posteriormente, hacer una confrontación con los enunciados jurídicos relativos al emplazamiento por edictos en el juicio de amparo indirecto existentes en el sistema jurídico mexicano.

En virtud de lo anterior, determinaremos si existe concordancia entre la clasificación analizada y el contenido de los enunciados jurídicos derivados del emplazamiento por edictos en el juicio de amparo indirecto establecidos en la ley.

En cuanto al estado del arte, existen enunciados jurídicos derivados de Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Amparo encaminados a sufragar el costo de los edictos en casos específicos, como operar -en favor del quejoso- la presunción de insolvencia económica. El método será el analítico, pues se utilizará la técnica documental. Finalmente, el modelo epistemológico tendrá como base el iuspositivismo, basado en los enunciados jurídicos prescriptivos estatuidos en la ley.

Lenguaje en el derecho

El derecho de una comunidad es definido como un conjunto de normas especiales usadas

directa o indirectamente con el propósito de determinar qué comportamiento será castigado o sometido a coerción por los poderes públicos². Es con la definición de derecho de Ronald Dworkin de la que partimos para entender primeramente el derecho y su relación con el lenguaje jurídico.

Ahora, para tener mayor claridad del tema debemos identificar primeramente ¿qué es el lenguaje?

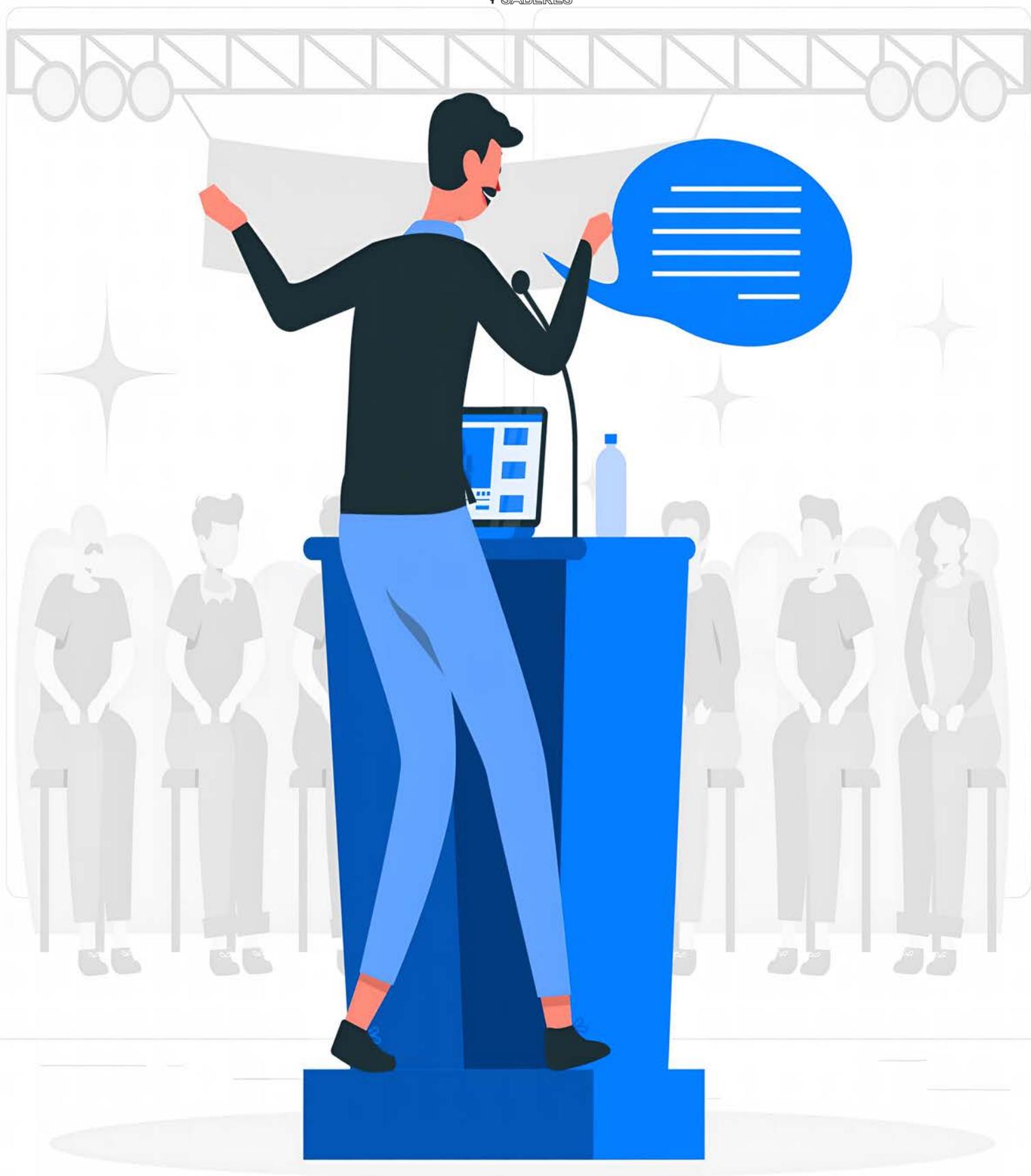
El lenguaje es la capacidad propia del ser humano para expresar pensamientos y sentimientos por medio de la palabra. Asimismo, es un sistema de signos que utiliza una comunidad para comunicarse oralmente o por escrito. Identifica además al hombre desde la perspectiva cultural, para que se sienta parte sustancial del lugar que ocupa en el universo. Por lo tanto, el lenguaje es parte de nuestra identidad, que se ve reflejada en nuestra cultura, tradiciones, historias, raíces comunes, ideales, valores, costumbres, que nos diferencia de cualquier otro ser humano, lo que nos hace ser únicos e irrepetibles, y tener un sentido de nacionalidad y pertenencia³.

Como se ve, el lenguaje es un sistema de signos mediante el cual, los seres humanos -a través del tiempo- nos hemos comunicado, ya sea de dos maneras: oral o escrita. El lenguaje es -entonces- una actividad cotidiana en la vida de las personas; es la manera inequívoca en que una sociedad transmite, de generación en generación, identidad, conocimiento, valores y costumbres, cuya finalidad es la armonía en la vida diaria.

Sin embargo, es importante establecer la distinción entre lingüística y lengua, pues ello permitirá que nuestro tema en análisis pueda ser entendido de mejor manera sin crear confusión en el lector.

² Dworkin, R., *Los derechos en serio*, trad. Marta Guastavino, Barcelona, Ariel, 1989, p. 65.

³ Alba J., et al., Lenguaje: instrumento del desarrollo humano, *Revista Digital Universitaria*, Vol. 22, núm. 5 septiembre-octubre 2021, p. 3.





Para la Real Academia Española, la lingüística es el “Estudio teórico del lenguaje que se ocupa de métodos de investigación y de cuestiones comunes a las diversas lenguas”.⁴

Como puede verse, la lingüística es la ciencia que estudia el lenguaje humano y las lenguas en general. Al igual que el derecho, la lingüística es una ciencia de carácter social, cuya finalidad es el estudio del lenguaje del ser humano y las diferentes lenguas establecidas en el planeta a lo largo de su existencia.

La lengua, por su parte, es un sistema de comunicación verbal propio de una comunidad humana y que cuenta generalmente con escritura.⁵

Puede decirse entonces que la distinción entre lingüística y lengua es que la primera -como ya se vio- es la ciencia que estudia el lenguaje, relacionada íntimamente con el ser humano y sus diversas lenguas existentes en el mundo y la segunda, un sistema de comunicación verbal frecuentemente por escrito.

Una vez realizada la distinción que antecede, es menester -por cuanto ve a nuestra ciencia- identificar ¿qué es el lenguaje jurídico?

Primeramente, para Óscar Correas, en un sentido genérico, el lenguaje son las ideas o contenidos mediante un sistema de signos que constituyen textos. “Estos sistemas de signos que permiten aparecer bajo una forma a las ideas o contenidos de conciencia son sistemas formalizadores, porque otorgan forma a los contenidos de conciencia. Sin esta “forma” no podrían aparecer”.⁶

Como se advierte de la anterior definición y concatenándola con la proporcionada al analizar

al lenguaje, el autor es coincidente que este último es un sistema de signos cuya finalidad es constituir textos.

Si llevamos la definición antes dada a la ciencia del derecho, podríamos establecer entonces que el lenguaje jurídico es el conjunto de términos y expresiones que denotan principios, preceptos y reglas a que están sometidas las relaciones humanas en toda sociedad civilizada en un sistema jurídico determinado.⁷

Se dice entonces que la finalidad del lenguaje jurídico es crear expresiones lingüísticas para regular la conducta humana. Estas expresiones lingüísticas es lo que se conoce como “enunciados jurídicos” que veremos más adelante.

Ahora bien, una de las principales características del lenguaje jurídico es la prescriptividad, requisito *sine qua non* para regular la conducta humana en un orden social determinado. El lenguaje prescriptivo (en el derecho) está constituido por las normas jurídicas y principios que permiten regular un determinado comportamiento.⁸

Se puede concluir que el lenguaje jurídico es aquel conjunto de términos y expresiones que denotan principios, preceptos y reglas a que está sometida una sociedad.

Ahora, por lo que hace al emplazamiento por edictos en el juicio de amparo indirecto, el lenguaje prescriptivo se encuentra establecido en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el contenido literal de la Ley de Amparo, que regulan el comportamiento procesal para instar el juicio de garantías.

⁴ Real Academia Española. (s.f.). Lingüístico, ca. En *Diccionario de la lengua española*. RAE. <https://dle.rae.es/lingü%C3%ADstico#:~:text=lingü%C3%ADstica%20general-,1.,comunes%20a%20las%20diversas%20lenguas>

⁵ Real Academia Española. (s.f.). Lengua. En *Diccionario de la lengua española*. RAE. <https://dle.rae.es/lengua>

⁶ Correas O., *Crítica de la ideología jurídica*, UNAM, México, 1992, pp. 22 y 23.

⁷ Senado de la República, *El lenguaje jurídico*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, p.24, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2926/5.pdf>

⁸ Senado de la República, *El lenguaje jurídico*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, p.24, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2926/5.pdf>

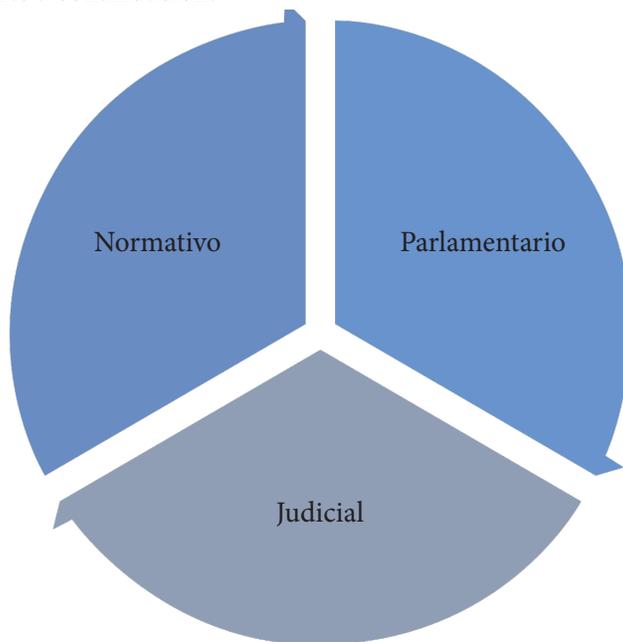
Discurso en el derecho

En un sentido etimológico, el discurso significa “Forma característica de plantear un asunto en un texto”.⁹ En otras palabras, el discurso es “una facultad racional con la que unas cosas se infieren de otras, sacándolas por consecuencia de sus principios o conociéndolas por señales e indicios”.¹⁰

Ahora bien, para mayor entendimiento del concepto en análisis, nos resulta importante establecer la definición que aporta Óscar Correas relativa al discurso. En efecto, el autor señala que el discurso es “la formalización de las ideologías”¹¹ señalando además que “el sentido de los discursos proviene del uso de los signos. Es usar el lenguaje de cierta manera lo que permite transmitir cierto sentido a través de los signos”. Como puede verse, el discurso es la forma de trasladar una idea mediante el ejercicio argumentativo en un texto; es persuadir -a través del planteamiento de una idea- a un destinatario determinado.

Ahora bien, el mismo autor por cuanto ve al derecho, el discurso jurídico es un proceso de interacción enunciativo-interpretativo que remite al análisis de los distintos “enunciadores”, a las relaciones que se establecen con los destinatarios y a las variadas estrategias argumentativas que se ponen en escena frente a algún ente de derecho.

Al referirnos al discurso jurídico es necesario trasladar las etapas en que Graciela E. Álvarez lo divide, como se advierte a continuación:



- a) Discurso normativo: se origina en la redacción de leyes y es objeto de estudio de la técnica legislativa o ciencia de la legislación.
- b) Discurso parlamentario: se desarrolla en el seno del Poder Legislativo, donde los agentes intervinientes –reglados por normas específicas que regulan los turnos de habla– producen sus argumentos para defender o refutar la sanción de las leyes.
- c) Discurso forense o judicial: se produce en el ámbito de la administración de justicia, abarca el discurso de las partes y los fallos o sentencias, que constituyen el discurso de poder institucionalizado del campo de la Justicia.¹²

⁹ Real Academia Española. (s.f.). Discurso. En *Diccionario de la lengua española*. <https://dle.rae.es/discurso>

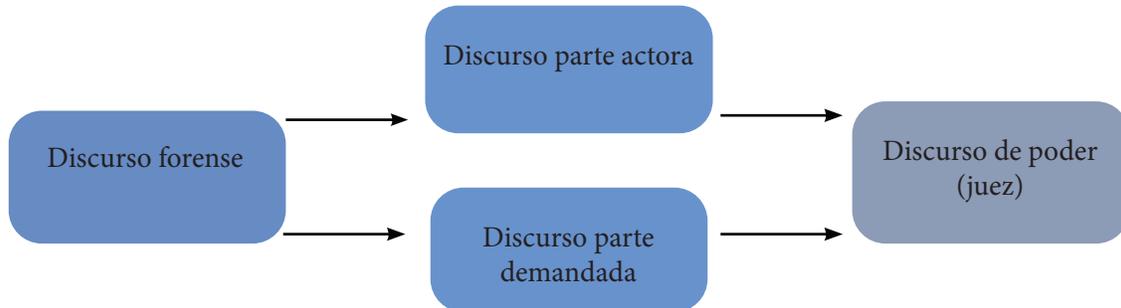
¹⁰ Palomar, J., *Diccionario para Juristas*. México, Mayo Ediciones, 1981. p. 464.

¹¹ Correas, O., *Crítica de la ideología jurídica*, UNAM, México, 1992, p. 26.

¹² E. Álvarez, G., La enseñanza del discurso jurídico oral y escrito en la Carrera de Abogacía, *Revista sobre la enseñanza del Derecho*, año 6, número 11, 2008, ISSN 1667-4154, p. 139.

Como se ve, el discurso jurídico constituye un ejercicio interpretativo que puede darse en tres momentos, sin embargo, es el forense o judicial con el que la mayoría de nosotros está familiarizado pues es en el ámbito de la administración pública en que las partes buscan trasladar su discurso con la finalidad de encontrar un diverso (discurso) de poder que beneficie a sus intereses.

Lo anterior es ejemplificado con el siguiente esquema:



Por cuanto hace al emplazamiento por edictos en el juicio de amparo indirecto (tema que se analizará más tarde al estudiar los enunciados jurídicos), se busca realizar un discurso normativo, en el que se modifique la redacción de la ley y sea objeto de estudio de la técnica legislativa o ciencia de la legislación esa porción normativa que se considera perjudicial para el solicitante del amparo, en tanto que obliga al quejoso sufragar el costo de los edictos en caso de no obtener resultado favorable en la investigación del domicilio de su contraparte. Será entonces con el discurso que se busque cambiar en el ánimo del legislador, el artículo relativo al emplazamiento por edictos.

Teoría de los enunciados jurídicos

Llegamos al punto medular del presente artículo: los enunciados jurídicos.

Los enunciados jurídicos son -desde el punto de vista de Manuel Atienza y Juan Ruiz Manero- las unidades más elementales del derecho.¹³ Parten de la distinción, dentro de las normas de mandato, entre reglas y principios. Tanto las reglas como los principios -consideran- pueden ser normas de acción o que establecen fines a alcanzar.

La forma de cada enunciado es determinante de la función que cumplen, sin embargo, no es una garantía de la misma, pues puede acontecer que enunciados de una determinada clase cumplan una función lingüística correspondiente a la de otra categoría.¹⁴

¹³ Atienza, M. y Ruiz J., *Las piezas del derecho, Teoría de los enunciados jurídicos*, 2da. Ed., España, Ariel, 2004, p. 19.

¹⁴ Cáceres E., *Lenguaje y derecho. Las normas jurídicas como sistemas de enunciados*, México, UNAM, 2000, p. 16.

De una manera didáctica, Enrique Cáceres Nieto hace una clasificación de los enunciados jurídicos, misma que se verá a continuación.

ENUNCIADO	CARACTERÍSTICA	
Aseverativos, informativos o descriptivos	La verdad o falsedad se puede determinar mediante la constatación directa de los hechos.	
Prescriptivos	Buscan que el mundo se comporte de cierta manera. Dentro de esta clasificación se oculta una gran variedad de acciones lingüísticas como ordenar, suplicar, aconsejar, sugerir, solicitar, pedir, invitar, incitar, etc.	
Performativos	Se caracterizan porque, a diferencia de los anteriores, no describen algún aspecto del mundo, ni indican a alguien que se comporte de cierta manera, sino porque al emitir el enunciado, se produce un cambio en el mundo.	
Interrogativos	Son aquellos por los que se formula una interrogación.	
Expresivos	Su función estriba en exteriorizar estados de ánimo.	
Normas definitorias	Son aquellas que asignan el significado de ciertas expresiones en sentido técnico jurídico.	
Normas regulativas y constitutivas	Denota aquellas normas que reglamentan acciones preexistentes a la norma.	
Normas primarias	Imponen deberes.	
Normas secundarias	Normas de reconocimiento	Sirven para identificar las normas pertenecientes a un sistema jurídico.
	Normas de cambio	Facultad para crear, cambiar o suprimir las normas.
	Normas de adjudicación	Facultan a los jueces a determinar los casos en que se ha infringido una norma primaria.

Como se ve, la clasificación de Enrique Cáceres Nieto es muy puntual, porque va enlistando el tipo de enunciado jurídico y dando una explicación breve pero concisa de lo que consta cada uno.

Así, resulta más entendible para el lector identificar cada uno de los enunciados jurídicos. Ejercicio que haremos en el siguiente capítulo para identificar si los enunciados jurídicos derivados del emplazamiento por edictos en el juicio de amparo encuadran en la clasificación antes vista.

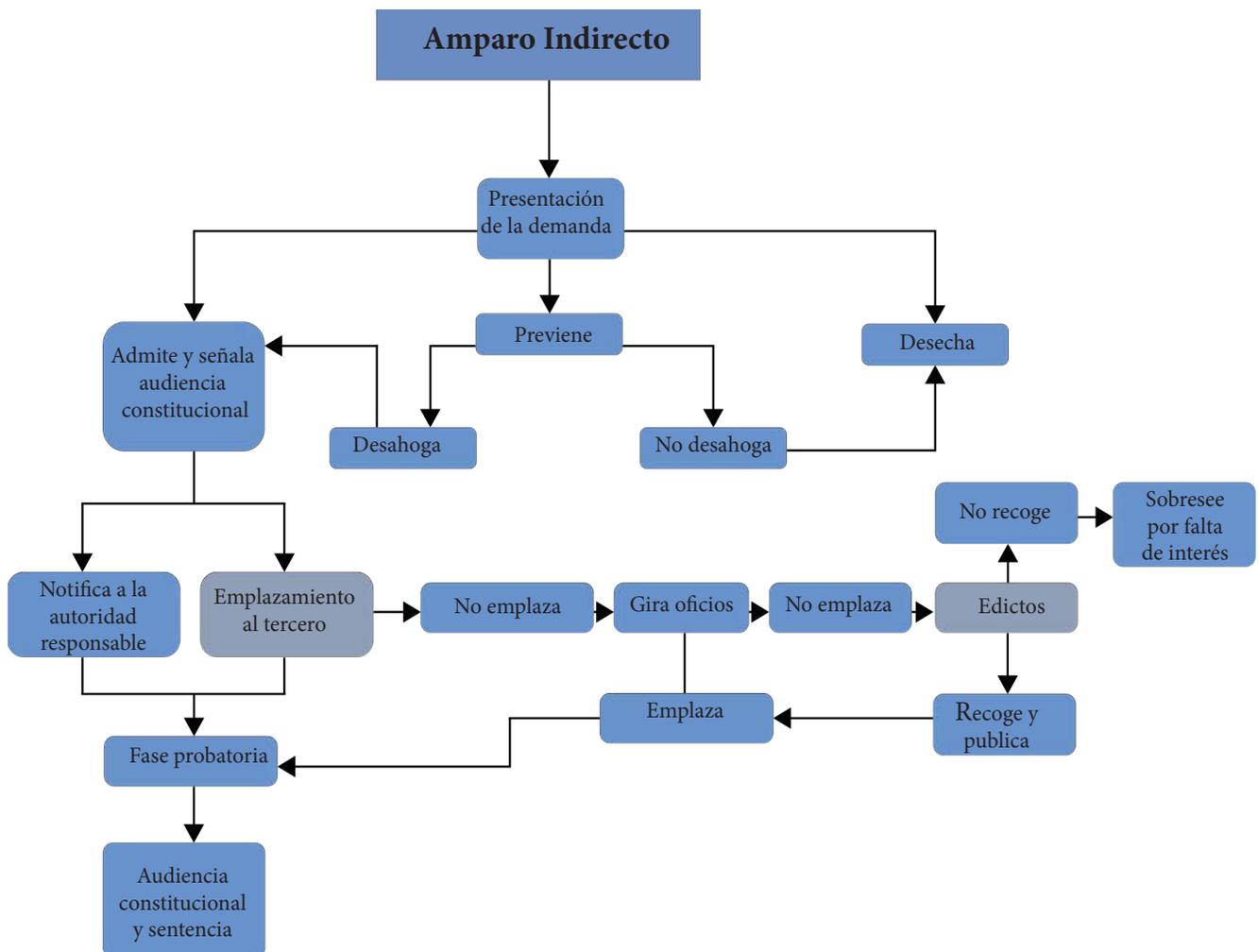
A la clasificación antes transcrita, agregaríamos la realizada por Manuel Atienza y Juan Ruiz Manero (*Las piezas del derecho, Teoría de los enunciados jurídicos*), que se señalan a continuación:

Enunciado	Característica
Reglas que confieren poderes normativos	Indican cómo proceder para producir cambios normativos (normas secundarias).
Normas de mandato	Imponen deberes (normas primarias).
Normas de competencia	Son aquellas que tienen la facultad de juzgar.
Normas de conducta	Imponen obligaciones y prohibiciones al juez.
Enunciados de permisivos	Permiten la realización u omisión de algo.
(Principios) Valores en el derecho	Razones categóricas frente a cualquier interés (papel predominantemente positivo o negativo).

Ambas clasificaciones nos dan una idea muy clara de los enunciados jurídicos dentro de un sistema jurídico, mismas que trataremos de identificar en el emplazamiento por edictos en el juicio de amparo indirecto.

Enunciados jurídicos en el emplazamiento por edictos en el juicio de amparo indirecto

Previo a dicho análisis, es importante visualizar un mapa conceptual con las etapas del juicio de amparo indirecto, para ubicar los enunciados jurídicos en estudio:



En principio, el fundamento del juicio de amparo tiene su origen -como vimos anteriormente- en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen la competencia de los Tribunales de la Federación para conocer del juicio de garantías.

Con esta primera definición podemos establecer que del contenido del artículo 107 Constitucional¹⁵ se deriva un enunciado jurídico como norma secundaria de reconocimiento, pues dichos numerales pertenecen al sistema jurídico mexicano.

Ahora bien, también se considera que es un enunciado jurídico prescriptivo, pues de su contenido se advierte que ordena seguir el juicio a instancia de la parte agraviada, esto es, quien aduce ser titular de un derecho o un interés legítimo individual o colectivo.

Por otra parte, la Ley de Amparo (reglamentaria de los artículos constitucionales en comento) pertenece al modelo de normas hipotético-deónticas,¹⁶ y prescriptivas, pues en su artículo 26, fracción I, inciso b), impone la obligación al promovente de llamar al tercero interesado o particular señalado como autoridad responsable a juicio (con la finalidad de “que la parte demandada tenga conocimiento real y efectivo de la demanda que se endereza en su contra”),¹⁷ con la condición de que una vez que se dé el procedimiento establecido para su llamamiento, el juicio de garantías continuará hasta el dictado de la sentencia.

No es óbice mencionar que en el enunciado jurídico establecido en el artículo 27 de la Ley de Amparo deriva una incoherencia con la realidad social al sistema jurídico al que pertenece, pues establece que:

Si a pesar de lo anterior no pudiere efectuarse la notificación, se hará por edictos a costa del quejoso en términos del Código Federal de Procedimientos Civiles. En caso de que el quejoso no acredite haber entregado para su publicación los edictos dentro del plazo de veinte días siguientes en que se pongan a su disposición, se sobreseerá el amparo.

De ahí que se visualice una posible ineficacia en el enunciado jurídico en comento, pues hoy en día ¿es factible que una persona ya sea física o moral encuentre su emplazamiento mediante un diario o el Diario Oficial de la Federación? ¿Tendrá un mayor grado de efectividad notificarla por edictos? ¿Es eficaz hoy en día este tipo de notificación? Probablemente no.

De igual forma, en la ley en estudio, es posible advertir que existe una norma no regulativa por lo que hace a las personas de escasos recursos a juicio del órgano jurisdiccional, pues únicamente se limita a establecer en el citado artículo 27 “personas de escasos recursos” sin tener un parámetro de qué tipo de personas encuadran en esa hipótesis para exetar en el pago de los edictos publicables en el Diario Oficial de la Federación, lo que constituye una laguna axiológica.

Ello, porque el problema de la eficacia de una norma es el problema de si la norma es o no cumplida por las personas a quienes se dirige¹⁸. Luego, si es inexacta la persona a quien se dirige, puede que sea más un enunciado jurídico interrogativo que una norma eficaz.

¹⁵ Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:

[...] I. El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que el acto reclamado viola los derechos reconocidos por esta Constitución y con ello se afecte su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico”.

¹⁶ Ruiz J., Sobre el Kelsen de Ferrajoli, *Isonomía*, España, p. 200.

¹⁷ Ovalle J., *Derecho procesal civil*. 9a. ed., Oxford, México, 2003, p. 63.

¹⁸ Bobbio N., *Teoría General del derecho*, Quinta Edición, Colombia, 2016, p. 20.

Es por lo anterior que si el enunciado jurídico está actualizado a las necesidades de la sociedad, como una atribución que le otorgó el poder constituyente al constituido de reformar la ley tantas veces sea necesaria para crear un cuerpo de normas eficaz en cada procedimiento, que sea llevado a cabo de manera fehaciente por parte del juzgador, traerá como consecuencia alejarlo de juicios de valor al momento de impartir justicia y otorgar la protección más amplia en cuanto a derechos humanos se refiere.

Puede -sin afirmarse- que en el proceso exista un ejercicio de ponderación relativo a verificar si efectivamente el derecho a la impartición de justicia, resulta de mayor peso que la actual forma de emplazamiento por edictos al tercero interesado; sin embargo, considero que vale la pena realizarlo, pues habría mayores beneficios.

Con lo anteriormente visto, se realizó un análisis del lenguaje y el discurso en el derecho y, posteriormente, de los enunciados jurídicos en el emplazamiento por edictos en el juicio de amparo indirecto. Del propio análisis derivó una posible investigación posterior relativa a la eficacia del contenido de los enunciados en comentario.

Conclusiones

Primera. Se determinó la base científica del lenguaje y discurso jurídicos, mismos que son el sustento fundamental en una sociedad para poder transmitir lo que se quiere decir; en nuestra ciencia, constituyen pilares para la construcción del sistema jurídico mexicano en cualquiera de sus ramas, pues refleja la voluntad que el legislador trató darle a la norma para garantizar el efectivo respeto a la misma, lo que en la especie -con el presente trabajo- se

ejemplificó en el emplazamiento por edictos en el juicio de amparo.

Segunda. Se construyeron enunciados jurídicos derivados del emplazamiento por edictos en el juicio de amparo, basado tanto en el conocimiento científico como con el conocimiento empírico del ponente, pues es incuestionable que la experiencia aporta herramientas que coadyuvan a crear sistemas jurídicos más completos en beneficio de la sociedad. El día a día en la labor jurisdiccional amplía el panorama interpretativo de los enunciados jurídicos y el verdadero alcance pretendido por el constituyente en la creación de la norma.

Tercera. Se advirtió la concordancia entre la clasificación de enunciados jurídicos aportados por la doctrina y el contenido del sistema jurídico mexicano del que deriva el emplazamiento por edictos en el juicio de amparo indirecto, lo que trae como consecuencia inmediata que entrelazar dos corrientes filosóficas como son el iusnaturalismo y el iuspositivismo, aporta ejercicios interpretativos más completos y permite al estudioso del derecho tener un panorama más amplio del alcance de la norma que se pretende analizar, en pro de tener escritos jurídicos de mayor calidad ante diferentes entes del derecho.

Cuarta. Se logró advertir que existe ineficacia en los enunciados jurídicos analizados en el cuerpo del presente escrito, esto es, los alcances establecidos por el legislador no son suficientes para que el gobernado obtenga una justicia pronta y expedita, lo que permitirá a este ponente ampliar la investigación para su posible solución, utilizando los resultados obtenidos en el presente artículo. 



Referencias

- Alba, J., Martínez, A. y Ortega, J. (2021). Lenguaje: instrumento del desarrollo humano. *Revista Digital Universitaria*. Vol. 22. No. 5.
- Atienza M. y Ruiz, J. (2004). *Las piezas del derecho, Teoría de los enunciados jurídicos*, Editorial Ariel.
- Bobbio N. (2016). *Teoría General del derecho*. 5ª. Edición. Edit. Temis.
- Cáceres, E. (2000). *Lenguaje y derecho. Las normas jurídicas como sistemas de enunciados*, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Correas, O. (1992). *Crítica de la ideología jurídica*, Universidad Nacional Autónoma de México.
- E. Álvarez G. (2008). La enseñanza del discurso jurídico oral y escrito en la Carrera de Abogacía. *Revista sobre la enseñanza del Derecho*. No. 11. ISSN 1667-4154.
- Dworkin, R. (1989). *Los derechos en serio*. Trad. Marta Guastavino. Edit. Ariel.
- Márquez, R., Hernández, R. (2013), *Lineamientos y criterios del Proceso Editorial*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Ovalle, J. (2003). *Derecho procesal civil*, Oxford.
- Palomar J. (1981). *Diccionario para Juristas*. Mayo Ediciones.
- Real Academia Española. (s.f.). Lengua. En *Diccionario de la lengua española*. Rae <https://dle.rae.es/lengua>.
- Real Academia Española. (s.f.). Lingüístico, ca. En *Diccionario de la lengua española*. <https://dle.rae.es/ling%C3%ADstico#:~:text=ling%C3%ADstica%20general-,1.,comunes%20a%20las%20diversas%20lenguas>.
- Real Academia Española. (s.f.). Discurso. En *Diccionario de la lengua española*. <https://dle.rae.es/discurso>.
- Ruiz, J., (2015) Sobre el Kelsen de Ferrajoli. *Isonomía* No. 43. <https://isonomia.itam.mx/index.php/revista-cientifica/article/view/77/80>
- Senado de la República. *El lenguaje jurídico*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, p.24. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2926/5.pdf>

LEGISLACIÓN NACIONAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley de Amparo.

